

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

**Ejecutivo de Lina María Poloche contra Adriana Patricia Lizarazo
Cordero**

Radicado: 11001310300920220024200

Secuencia: 19662 del 29/07/2022, hora: 3:12 P.m.

Ingresó: 16/09/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, y se integró en un solo extracto de demanda los datos de la demanda acumulada¹, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **LINA MARÍA POLOCHE** en contra de **ADRIANA PATRICIA LIZARAZO CORDERO**, por las sumas de dinero contenidas en los Pagaré base de recaudo, así,

Pagaré No. 01.

1. Por la suma de \$146.000.000,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el día 19 de mayo de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

Pagaré No. 02

1. Por la suma de \$26.500.000,00 por concepto de saldo de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el día 19 de mayo de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

¹ Documento: "01DemandaAcumulada".

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

3. - Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a la profesional del derecho CAROLINA CORTES CARDENAS, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a23211cdd2e974909ba151ae7dd60caa91d9ca5620058471c695ae71233427d**

Documento generado en 05/10/2022 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>